

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA MEDICIÓN DEL TERRENO Y EDIFICIO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) INCLUYENDO EL EMBAULAMIENTO DE LA QUEBRADA LA OREJONA CELEBRADO ENTRE EL BANHPROVI Y EL INGENIERO FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ

MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1959-03287, con registro tributario nacional 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) publicado en el diario oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005 de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también como la sigla BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo N.358-2014 en fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce, (2014) publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431, el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a decreto legislativo número 358-2013 mediante Fe de Errata publicada en el diario oficial la Gaceta 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce; acredita su representación mediante certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) número dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como **BANHPROVI**; y **FERNANDO ENRIQUE ALVAREZ SAGASTUME**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, portador de la tarjeta de identidad No.0801-1981-02662, registro tributario nacional .08011981026620 y de este domicilio, actuando en su condición personal, con facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato; en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar el presente, "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

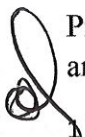
La suscripción del presente contrato tiene por objeto prestar los servicios de ingeniería civil, en lo concerniente a la medición y planos de polígono antes, durante y después de establecer las áreas afectadas del banco. Brindar la administración técnica y asesoría en las negociaciones con el Centro Cívico Gubernamental. Prestar sus Servicios para cumplir satisfactoriamente con todo lo estipulado en los términos de referencia y con lo convenido en el contrato y en eventuales enmiendas que se produzcan. Los servicios consisten en realizar el marcado del terreno de BANHPROVI, plano general, identificación y valoración del área afectada.

Objetivo General

El (la) Consultor (a) que desempeñe las funciones de Ingeniero (a) quien será el responsable de emitir informes, planos de polígono, avalúo del área afectada y de asesorar a la Máxima Autoridad de la Institución en el proceso y seguimiento de las actividades ligadas a las obras complementarias del Centro Cívico Gubernamental (CCG) en el cual será afectado el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Objetivos Específicos

Prestar los servicios de ingeniería civil en lo concerniente a la medición y planos de polígono antes, durante y después de establecer las áreas afectadas del banco.



Brindar la administración técnica y asesoría en las negociaciones con el Centro Cívico Gubernamental.

Prestar sus servicios para cumplir satisfactoriamente con todo lo estipulado en estos términos de referencia y con lo convenido en el contrato y en eventuales enmiendas que se produzcan. Los servicios consisten en realizar el marcado del terreno de BANHPROVI, plano general, identificación y valoración del área afectada. (Sin ser limitativo, seguimiento y monitoreo)

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ÍNTEGROS AL CONTRATO

El presente contrato contempla todas las cláusulas puestas en el presente, a su vez, se tendrán como anexados de manera íntegra los documentos siguientes:

Términos de Referencia Concurso Individual No.23/2019; “Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para la Medición del Terreno y Edificio del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) incluyendo el Embaulamiento de la Quebrada la Orejona”.

Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**: “Propuesta de servicios de Consultoría para la Medición del Terreno del Edificio para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Lo no contemplado en el presente contrato se regirá por los documentos que anteceden y por las disposiciones que emanan de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las Disposiciones Generales de Egresos e Ingresos de la República, ejercicio fiscal 2019.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

El contratista se compromete a realizar

1. Marcado y Plano de polígono de la propiedad de **BANHPROVI**, según la escritura pública.
2. Plano de la planta general de la propiedad de **BANHPROVI**, según la escritura pública.
3. Levantamiento del área afectada incluyendo la inversión realizada en el embaulamiento de la quebrada la Orejona, en el levantamiento deberá presentar un informe certificado la capacidad estructural y resistencia de obra realizada.
4. Avalúo del área afectada por parte Centro Cívico Gubernamental, el cual incluya costo del terreno y obras realizadas en las áreas afectadas (embaulamiento de la quebrada la Orejona)
5. Plano del polígono del terreno después de la afectación de las obras complementarias del Centro Cívico Gubernamental.
6. A utilizar la documentación que le proporcione **BANHPROVI** con absoluta confidencialidad.
7. **EL CONTRATISTA** se compromete a que tanto él como su personal, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de **BANHPROVI** que sean de su conocimiento y serán responsables de sus daños y perjuicios que ocasione a **BANHPROVI** sobre cualquier revelación al respecto no autorizada

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE BANHPROVI

BANHPROVI asume las siguientes obligaciones además de las mencionadas en las demás cláusulas consignadas en el presente contrato:



1. Suministrar a **EL CONTRATISTA** toda la documentación que requiera de acuerdo con el alcance de la consultoría.
2. Pagar el precio pactado previsto en este contrato como contraprestación del servicio contratado de conformidad a las condiciones establecidas en los términos de referencia.
3. Notificar a **EL CONTRATISTA** por escrito hechos que den origen a irregularidades, interrupción o prestación inadecuada y discontinua del servicio.
4. Hacer de conocimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, en caso de cualquier contingencia, reclamación o responsabilidad que pretenda impugnarse a **BANHPROVI** y que sea responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en base a lo acordado en el presente contrato, con el fin que este última asuma su responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA Y LUGAR DE TRABAJO Y CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a realizar la consultoría treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de orden de inicio. El Consultor (a) realizará su trabajo en las instalaciones del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Durante la vigencia del Contrato y por el período de cinco (5) años siguientes a su finalización, el consultor que resulte adjudicado no podrá entregar, difundir y/o revelar ninguna información confidencial o de propiedad del banco y relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de esta consultoría sin haber obtenido previamente autorización por escrito por parte del BANHPROVI.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO RETENCIONES Y MULTAS.

BANHPROVI pagará a **EL CONTRATISTA**, por los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPTRAS CON CIENCIENTA CENTAVOS (L. 156,937.50)**, por honorarios. profesionales de este pago **BANHPROVI** retendrá el equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta, salvo que el consultor acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que se encuentra sujeto al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO, Y SUPERVISION DE LA CONSULTORÍA

BANHPROVI, efectuara un solo pago después de recibido a satisfacción del área de Servicios Generales correspondiente a la División de Administración, por el levantamiento, los planos, avalúos y certificación estructural, de conformidad con los documentos establecidos en los términos de referencia, el pago se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del recibo de honorarios profesionales la cual se remitirá a la División de Administración para el visto bueno de la Sección de Servicios Generales y proceder al pago, de la El Contratista no podrá facturar sin haber prestado los servicios de consultoría a entera satisfacción de **BANHPROVI**, el Consultor dependerá directamente de la Sección de Servicios Generales con el apoyo institucional de la Presidencia Ejecutiva del Banco.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

La Garantía de Cumplimiento de contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) en el caso de realizar pagos parciales en concepto de honorarios que

3



se efectúe al consultor, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato a suscribirse.

Dicho valor será devuelto al consultor adjudicado conforme lo dispone el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción los documentos finales y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en el contrato suscrito

CLÁUSULA NOVENA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, **BANHPROVI**, deducirá de los pagos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, una multa por cada día calendario de atraso, del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio Fiscal 2019, Decreto Legislativo No. 180-2018. Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **BANHPROVI**, podrá considerar la resolución del mismo, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder, transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato; Sin embargo, podrá ceder la cesión o subcontratación de parte de sus servicios previa autorización expresa de “**BANHPROVI**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a “**EL CONTRATISTA**” de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por “**BANHPROVI**”. Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado por el incumplimiento normal de las obligaciones de **LAS PARTES**, cuando hubiere causa suficiente, ajustándose, pero no limitándose a las siguientes estipulaciones:

1. **AMBAS PARTES** se reservan el derecho de rescindir el Contrato en el incumplimiento de sus obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país.
2. Por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de la parte y se de aviso con cinco días (5) de anticipación por medio escrito.
3. Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
4. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo establecido si no se establece en el contrato un plazo distinto;
5. Por fraude o colusión debidamente comprobada de **EL CONTRATISTA**, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
6. Por mutuo acuerdo en los casos que las normas vigentes aplicables a la naturaleza del contrato y aquellas aplicables a contrataciones del Estado.



7. Cualquier otra causal de resolución contemplada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El procedimiento de resolución se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se comunicará por escrito al infractor el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres (3) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes, debiendo resolverse con el mérito de los actuado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, lo cual se notificará al inculcado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los recursos y acciones que correspondan al inculcado.
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
3. la determinación de dar o no por resuelto el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

En caso de falta de cualquier otra estipulación, mecanismo o proceso para efectos de la presente cláusula, se contemplará en base a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y en su defecto la Ley de Procedimientos Administrativos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS

Ambas partes convienen en que ante cualquier diferencia o controversia que surgiera entre **BANHPROVI**, y **EL CONTRATISTA** en relación y en cumplimiento del presente contrato, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

Cualquier modificación que acuerden las partes deberá constar por escrito siempre y cuando no sea contraria a las normas vigentes aplicables al presente contrato, sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

AMBAS PARTES manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. En fe de lo anterior, se suscribe dos (02) ejemplares del presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



ROXANA ROXANA LUISA FALCK REYES
REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DE BANHPROVI



FERNANDO ENRIQUE ALVAREZ SAGASTUME
EL CONTRATISTA

